

J 1252/24

Año de 1754

3 252/24

El Ayuntamiento de la villa de
Toledo dice: Que en el año de 1753 como
extraordinariamente la provid.^a de celebrar jun-
ta con algunos Señores artífices y otros sujetos
particulares de la villa y acorresaron. Varios
prevenciones en punto de Regio y buena dis-
tribucion de las aguas y precaver los perju-
cios que se experimentaban en estos años se-
cos: Que en embargo de ser útil esta provid.^a
a estado en observancia hasta el presente
y el Ayuntamiento pide que se apruebe y se cumpla

H. de
P. de

Sebastián

que han sucedido despues de dho año de cinquenta



Dei te marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOEN-
TA Y CUATRO.

Salvador de Val Inzonon Esc.^{no} de Su mag.^d vos legu.^{de}
domiciliado en la villa de Trax, y principal en la C^{ca}. de su
Ayunt.^o como tal certifico, y doy fee á los Señores, que el p^{re}sentado
viere, que en el libro de acuerdos, y resoluciones de el, se halla
una del tenor siguiente = En la villa de Trax, y Casas de
Ayunt.^o de ella á diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil
setecientos cinquenta, y quatro estando juntos en la sala capitular
de Ayunt.^o celebrandolo los Señores Joseph Espinosa, y Pedro Cla-
bero Alcaldes, Joseph Espinosa, Vicente Muñoz, prom.^o Contador, Pedro
exea, Pedro Carrillo, y Antonio Gonzalbo Registradores, y Antonio Paron
Procurador General, propuso este como tal á d^{hos} Señores, como
muchos Vecinos de esta villa en diferentes vezes, y dias le han sido
á su casa, y d^{ho}le, que en el año pasado de mil setecientos
cinquenta y uno se tomo una providencia sobre el gobierno de las
aguas para la quenta de esta villa, por el Ayunt.^o Baxos, Ecle-
siastico, he hijos dalgo, y labradores, ^{de ella} en atención á que el
gobierno, que se llevaba era totalmente malo, y perjudicial á los mis-
mos labradores, quienes como tales, y conocedores de el, por estar
padeciendo, recurrieron á proveer de remedio en d^{ha} junta, habien-
do determinado en ella de conformidad de todos los que concurrieron
al gobierno, y disposicion, que en adelante se havia de llevar para evitar
tanto, y tan grandes perjuicios como se experimentaban: Y que por
quanto los Ayunt.^{os} que han sucedido despues de d^{ho} año de cinquenta

y uno no pudiesen en practica dho gouerno, y disposicion de
aguas por sus fines, y despues aca hasta de presente estare pa-
deciendo el mismo perjuicio en notorio, y conocido agravio
de dhos Labradores, Huérfanos, y Huérfanas, que en estas tierras:
que por tanto le pidian fuesen presente al Ayunt.^o Su representa-
cion para que en su virtud, pareciendole bien, como parecio á todos
los que lo acordaron, provean de remedio para en adelante, para dho
dha disposicion por los SS. del Real Acuerdo de este Reyno de
Aragon como tan importante, y beneficiosa á todo el Pueblo, impo-
niendo dhos Señores á los Indivíduos, que en adelante compusie-
ren el Ayunt.^o la observen, y hagan observar vna pena de cin-
quenta Escudos, ó la que tubieren vna^{da} por mas combeniente,
y á dhos Señores pareciere bien, para que de esa forma se pueda
lograr la combeniençia, y utilidad de tan acertada, y Christiana
disposicion: y oyda dha propuesta por todo el Ayunt.^o Dixo y res-
pondio este sin discrepar ninguno, es cierto, y evidente, que si dhas
disposicion se practica sera el rescate del Pueblo, por ser como dice
dho Síndico Procurador General, de tanto beneficio, y provecho, y que
de lo contrario sera la total ruyna de el, como actualmente lo estan
experimentando, y padeciendo por no haberse puesto en su observancia:
Y así, que les parecia muy bien á todos el que dha disposicion se
parase por dho Real Acuerdo para que la apruebe como tambien
la pena de los cinquenta Escudos á las Personas, que compusieren
los Ayunt.^{os} en adelante, y no la mandasen observar, y guardar en
todo como tan importante; y que para el logro de ello se saque
testimonio de dha disposicion de el año de cinquenta, y uno, bajo el día

diez y ocho de octubre, y tambien de esta resolucion para con una
y otra recursa á dhos Señores de el Real Acuerdo: Así lo detex-
minaron, y resolvieron dhos Alc.^{des} Regidores, y Ayunt.^o, y lo firmaron
los que saben escribir, y yo el Escriv.^o de que doy fe =
Joseph Espinosa Alc.^{de} = Joseph Espinosa Reg.^{no} = Fran.^{co} Conte Reg.^{no} =
Pedro Castillo = Antonio Pastor = Ante mí Salvador de Valde. Como
todo ello contra del referido libro de Acuerdos, que está á mi cargo,
á que me remito. Y para que conste donde combenga, de orden
de dho Ayunt.^o doy el presente testimonio, que signo, y firmo en
dha villa de Exar á los veinte días del mes de Setiembre de mil
Seiscientos cinquenta, y quatro años = el Sobrepuesto don de
se lee: Valde.

En Testim.^o de Verdad
Por
Salvador de Valde



Diezete marañedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.



Diezete marañedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Salvador de Val Infantzon ^{Se.^{no}} de Su Mag.^d Dios te guárde
Comisariado en la Villa de Izar, y principal en la Ceca. de su
Ayuntamiento como tal certifico, y doy fee a los Señores que el
presente vieren que en el libro de acuerdos, y resoluciones de el se
halla una del tenor siguiente = En la Villa de Izar y Casu
de Ayun.^{to} de esta a diez y ocho días del Mes de octubre de mil
Sett.^s Cinqüenta y un años estando juntos en su Sala Capitular
los Ss. Joseph Espinosa, y Antonio Beltran Alc.^s D.^o Vicente de Na-
varrete, Vicente Muñoz, Pedro Euitave, y Antonio Anua Reg.^{res} y
Antonio Salvador Síndico Procura.^{do} Gen.^l el D.^o D.^o Pedro Correo Vi-
cario, D.^o Joseph Euitave, y D.^o Manuel Muñoz Benef.^{do} de la Paro-
quia de esta dña villa, Antonio Pina, Joseph Espinosa Anua, Pe-
dro Euitave mayor, Brauhio Pastor, Martin Espinosa, Domingo
Peralta, Fran.^{co} Orcal, Miguel Beltran, Pedro Espinosa, Miguel
senet, Manuel Mesequera Bar.^m Monzon, Fran.^{co} Montañes Parño,
Fran.^{co} Montañes An, Cayetano Aznar, Joseph Aznar, y Lorenza Ra-
mon orcal, Antonio Pastor, Pedro Montañes, Pedro Monzon Pastor,
Marcos Anua, Joseph Zeter, Fran.^{co} Conte, y Pedro Lanci Labradome,
y Vecinos de la misma villa dño S.^t Joseph Espinosa Alc.^s Prime.
propuso, y Dixo a dños Ss. como el fin de juntarse para que se
viera la disposicion y gobierno, que deve tomarse respecto a las
aguas en vista de la escasez que se ha padecido este año, y así
que pues la cosecha de el trigo es la mas principal, y de esta forma

la Arboleda se mantendrá y criará mejor. Y no se peudera como este año se ha experimentado por atender á la cosecha de el Panizo que es de menor estimación que la de el trigo, sobre la citada pérdida de la Arboleda, que ha costado tanto de criar y su provecho sea de tanta importancia, y así que vieran lo que les parecía mejor: Loyda dha propuesta por otros Ss. despues de haber conferido la especie entre todos convinieron en que la cosecha del trigo sea como mas importante la preferida: Y que pues la mayor dificultad está en el Verano por ser quando regularmente falta el agua; dexaminaron unáximes para en adelante, que á la Arboleda se le den dos regadurias, en el mes de Julio la una, y la otra en el de Agosto, y caso que fuere mucha la seca por la careca de Agua, se les de hasta tercera en el mes de Setiembre, regando todos para poder sembrar cada uno lo que quíera: Quedando facultarbo el Ayunt.^o para el socorro de las ortizas tan solamente por ser estas tambien precias, y necesarias para las gentes: Y que á qualquiere que plantare Arboles, ó Viña se le de tambien el agua como á las ortizas hasta el tercer año inclusive, y despues se repure como á la demas arboleda, quedando entendida en las ortizas, melonares, Calabazares, y judiá, y estas regadas (si sobrare el agua) socorrida dha Arboleda con sus regadurias ya prevenidas) el Ayunt.^o le de el destino, que tubiere por mas combeniente, bien entendido, que excepto al panizo, á todo quanto se siembre se le haya de dar el agua. siempre que le toque al tiempo que se siembren las respectivas ortizas. Y así mismo se propuso en dha Junta como el Magisterio de Gramática esta vacante y Joseph Moncayola natural de esta villa ha presentado sumo moxial pidiendo se le comfiera dho Magisterio si lo consideran por havil que sus meritos consisten en estar en la villa de Quíno, y Pina entre

nando Gramática haze veintey años, y así que vieran lo que les pareció sobre este particular; Y enterados de la propuesta, convinieron todos los de dha Junta unanimes en que se le comfiera, como de hecho se le comfere el Magisterio de Gramática de esta villa, dandole el mismo tanto, que se le ofrecio ultimamente al maestro Joseph Jimeno, que son quarenta y cinco libras sagradas, poniendole en la Capitulación lo que el Ayunt.^o tubiere por mas combeniente: Y por ser combeniente así esto, como la providencia de las aguas, así lo dexaminaron, y recibieron, y lo firmaron los que saben escriuir, y yo el Sec.^{no} de que doy fee = Joseph Espinosa, Antonio Boltran, D.^o Vicente de Navarrete, D.^o Pedro Cortés, Moren Joseph Euitarte, Moren Manuel Muñoz, Pedro Euitarte, Antonio Salvador, Joseph Espinosa, Pedro Euitarte, Braulio Pastor, Domingo Peraba, Fran.^o Orcal, Miguel Boltran, Fran.^o Montañes, Cayetano Aznar, Joseph Aznar, y Losilla, Antonio Pastor, Marcos Pina, Joseph Zetter, Fran.^o Conite, Pedro Lanci = Ante mí Salvador de val Sec.^{no} Como todo ello contra de el referido libro de acuerdos, que está á mi cargo, á que me remito. Y para que corrie donde combenga, y necesario sea, de orden de el Ayunt.^o actual de esta dha villa doy el presente testimonio, que sigo y firmo en dha villa de Lxar á diez, y nueve días del mes de Setiembre de mil Setecientos Cinquenta, y quatro años el Sobrepuesto =

En Testim.^o de Verdad
Sal
Salvador de Val



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

7. M. J.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Miguel Jerónimo Lope en nre de el Ayuntamiento de
la Villa de Trax de quien tengo presentado poder en dife-
rentes expedientes q. han pendido por esta Secretaria.
De el quando en la mesma forma q. asupar parezo q. nre
Digo q. en Diez y ocho de octubre del año pasado de mil
Setecientos cinquenta y uno el Ayuntamiento de dha. Villa
con algunas personas de el Estado Eclesiástico y muchas
de el de Hidalgos y labradores de la misma Villa, con el mo-
tivo de averse propuesto por el Alcalde q. por la Escar-
sez y penuria de aguas q. se experimentava se avia pre-
ciso el Establecer alguna providencia para el Buen gobier-
no y distribución de aquellas; Anímas y conformes a-
cordaron y resolviéron q. la Carecha de el Tago, como mas
importante, fuese preferida a todas las demas; y q. puer
la mayor dificultad de Regar Consiste en el Verano, por ser
el tiempo en q. Regularmente falta el agua, determina-
ron q. a la Arboleda se le diere dos Regadas, la una
en el mes de Julio y la otra en el de Agosto y caso q.
fuese mucha la sequia, se le diere Tercera en el mes de
Diciembre, Regando todos para poder Sembrar Cada uno
lo q. quieria; quedando facultad en el Ayuntamiento para
el Socorro de las Ortaluzas tan solamte. Y q. a qual qui-
ere q. plantase Arboles, o siña se le diere tambien el
agua como a las ortaluzas hasta el tercer año Inclusive,
y despues se Regare como la demas Arboleda, quedando
entendido en las Ortaluzas, melonares, Calavazares y Judas,
y Regadas estas si Sobrare el agua Socorrida dha. arbor

veda Con las dhas. y Caducas) el Ayuntamiento le diere el
destino q. cubriese por mas conveniente de forma q. a ex
cepcion de el panizo, a todo quanto se diembre se le aya
de dar el agua siempre q. le toque al tiempo q. se sem
brasen las y Expectadas oxaluzas; Desasi q. la refe
rida providencia sin embargo de ser tan util y con
veniente, a estado y esta ynobrevada y sin practicarse
por cuyo motivo y las y Expectadas que las q. andado algu
nos señinos al síndico Prox. actual, sobre el mal uso
de dhas. aguas, resolvió y determino el Ayuntamiento
mi parte en el mes de Setiembre mas cerca pasado
se pudiese en practica la citada providencia y gobiern
no de aguas en la forma acordada en año año de
Cinquenta y uno, y q. para ello se recurriere a S. C.
para obtener su aprovacion como todo asi resulta
de los dos testimonios q. en debida forma presento.
Y respecto de q. la dha. providencia es muy veneficio
sa a los señinos de dha. villa, pues conspira a socorrer
primero la principal cosecha y la arboleda y oxaluzas
y q. el desorden y abuso q. ha havido y ay en distribuir
el agua a plantas menbr. utiles, pide y necessita de reme
dio: por tanto

A. J. C. Sup. aya por preventador dhas. testimonios y
en su vista se sirva de aprovar la referida providencia
acordada sobre el gobierno de dhas. aguas en el citado
dia dieciocho de octubre de el año de Cinquenta y uno,
arriva y relacionada, imponiendo a los ayuntam. q. su
cedieren en adelante la pena q. fuere de el apdo de
S. C. afin de q. ayan cumplido y observar aquella: o en es
ta razon se provea lo q. mejor proceda de Just. y vido dho.

D. D. B. de B. de B. de B.

Miquel de B. de B.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS PARA DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Auto de 22 de Oct. Diez y siete de 1761. A. J. C.

S. P.
Regente
Santay.
Carrasco
Silvador
Crespo
Peñón.

Seal of the Fiscal de S. M.

Handwritten signature or initials.

SELO QUARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VEINTA Y CUATRO.



Para del pacho de oficio quatro misa

SELO QUARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VEINTA Y CUATRO.

Ex^{ta} mo^{ra} Señor,

El Jucal e s. M. En el expediente intasucido por el Ayunta
m.^{to} & la Villa & Hija^r a fin de soluzitar a V.E. la aprobacion
sobre el gobierno de las aguas y riego^s de su Territorio: Dize:
Que sin embargo de dirigirse esta nueva providencia a el
Beneficio comun, segun parere, de todos sus vezinos, deuera
por la misma razon preceder consejo g^{al} segun practica
Ietido en los asuntos que tocan a el publico, y en que ca
da uno particularm^{te} puede tener su interes: Por un
motivo, q^{ue} porque auendosi dado esta providencia en el
año de 51. q^{ue} suspendida^{re} asta el presente, pedir su aproba
cion, y solicitar supradica, por los fines q^{ue} se ignoran:
Para V.E. viendo a su agrado, mandar se haga la junta
general, remitiendo testimonio de ella con expresion
de los que combiniessen en el nuevo establecim.^{to} q^{ue} de los
que se quisiesen a el, q^{ue} hecho se comunique a el Jucal
e s. M. para en su vista exponer lo combeniente. La
dagoza y Oct.^{va} 21. de 1754.

Vertical text on the left edge of the page, possibly a library or archival stamp.

Laragon y Oca. De Mente y no de la Situacion

88. Como lo dice el Fiscal de la Real Audiencia de
Alcalde Vigile para que el Consejo
de Lelebre con toda paz y quietud

Handwritten initials or signature, possibly 'M' or 'N'.

Revece
Tana
Carrano
Janer
Salvador
Crepo
Peña Borda

Jose ..